



ESTATUTOS

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
ARTÍCULO I. AFILIACIÓN.....	1
Sección 1. Gobierno.....	1
Sección 2. Cumplimiento.....	1
Sección 3. Supeditación.....	2
Sección 4. Reportar.....	2
Sección 5. Temporada de Juego.....	2
ARTÍCULO II. GEOGRAFÍA DE OPERACIONES.....	3
Sección 1. Fronteras.....	3
Sección 2. Distritos.....	3
ARTÍCULO III. OFICINAS.....	3
Sección 1. Oficinas Principales.....	3
Sección 2. Sucusales.....	3
ARTÍCULO IV. MEMBRESÍAS.....	3
Sección 1. Clasificación de Membresías.....	3
Sección 2. Miembros Asociados.....	4
Sección 3. Ligas Miembro.....	4
Sección 4. Miembros Socios.....	4
Sección 5. Miembros Especiales.....	4
Sección 6. Sanción o Destitución de un Miembro.....	4
Sección 7. Votación de las Ligas Miembro.....	5
Sección 8. Votación de los Directores.....	6
ARTÍCULO V. REUNION ANUAL GENERAL (AGM por sus siglas en Ingles).....	6
Sección 1. Asistencia.....	6
Sección 2. Lugar de la Junta.....	6
Sección 3. Fecha de la Junta y Notificación.....	6
Sección 4. Conducción de Asuntos.....	7
Sección 5. Orden de Asuntos.....	7
Sección 6. Nominación de Funcionarios.....	7
Sección 7. Votación.....	8
ARTÍCULO VI. REUNION ESPECIAL DE LOS MIEMBROS.....	8
Sección 1. A Solicitud del Consejo Directivo.....	8
Sección 2. A Solicitud de las Ligas Miembro.....	8
Sección 3. Notificación.....	8
ARTÍCULO VII. DIRECTORES.....	8
Sección 1. Poderes.....	8
Sección 2. Números y Calificación.....	9
Sección 3. Composición del Consejo Directivo.....	9
Sección 4. Elección y Duración de Periodo.....	9
Sección 5. Vacantes.....	9
Sección 6. Destitución de Directores.....	10
Sección 7. Juntas.....	10
Sección 8. Lugar de Juntas.....	10
Sección 9. Reunion Anual del Consejo (ABM por sus siglas en Ingles).....	10
Sección 10. Juntas Regulares.....	10
Sección 11. Juntas Especiales.....	10
Sección 12. Notificación de Juntas.....	11
Sección 13. Notificación de Consentimiento.....	11
Sección 14. Acción sin Junta.....	11
Sección 15. Clausura.....	12
Sección 16. Quórum.....	12
Sección 17. Conducción de Asuntos.....	12
Sección 18. Orden de Asuntos.....	12

ARTÍCULO VIII. COMITÉS.....	13
Sección 1. Designación y Autoridad.....	13
Sección 2. Comité Ejecutivo.....	13
Sección 3. Comité de Nominaciones.....	13
Sección 4. Comités Permanentes.....	13
Sección 5. Juntas y Acciones de Comités.....	14
ARTÍCULO IX. FUNCIONARIOS.....	14
Sección 1. Funcionarios.....	14
Sección 2. Elección y Duración de Puestos.....	14
Sección 3. Funcionarios Subordinados.....	14
Sección 4. Destitución y Renuncia.....	15
Sección 5. Vacantes en Puestos.....	15
Sección 6. Presidente del Consejo.....	15
Sección 7. Presidente.....	15
Sección 8. Vicepresidente.....	16
Sección 9. Vicepresidente Asistente.....	16
Sección 10. Secretario.....	17
Sección 11. Tesorero.....	17
ARTÍCULO X. DELEGADOS DE DISTRITO.....	18
Sección 1. Delegado de Distrito.....	18
Sección 2. Elección de Delegados de Distrito.....	18
Sección 3. Comité de Elección de Delegados de Distrito.....	18
Sección 4. Nominaciones.....	18
Sección 5. Procedimientos de Elección y Votación.....	19
Sección 6. Destitución y Renuncia.....	19
Sección 7. Vacantes.....	19
Sección 8. Poderes de Delegados de Distrito.....	20
Sección 9. Obligaciones y Responsabilidades de los Delegados de Distrito.....	20
ARTÍCULO XI. REPORTES Y EXPEDIENTES DE LA CORPORACIÓN.....	21
Sección 1. Conservación de Documentos de Gobierno.....	21
Sección 2. Conservación e Inspección de Libros y Expedientes.....	22
Sección 3. Certificación por el Secretario.....	22
Sección 4. Cheques, Letras de Cambio y Evidencias de Endeudamiento.....	22
Sección 5. Contratos e Instrumentos Corporativos; Como se Efectuaron.....	22
Sección 6. Reporte Anual.....	22
Sección 7. Auditorías Financieras.....	22
ARTÍCULO XII. ENMIENDA A ESTATUTOS.....	23
Sección 1. Enmienda por Miembros.....	23
Sección 2. Enmienda por el Consejo Directivo.....	23
Sección 3. Expedientes de Enmiendas.....	24
ARTÍCULO XIII. MISCELÁNEOS.....	24
Sección 1. Discriminación.....	24
Sección 2. Políticas de Abuso.....	24
Sección 3. Acta de Deportes Amateur.....	24
Sección 4. Interjuego.....	24
Sección 5. Procedimientos de Apelación.....	24
Sección 6. Estatus de Exención de Impuestos.....	24
Sección 7. Colores.....	25
Sección 8. Sello de la Corporación.....	25
Sección 9. Empleados.....	25
Sección 10. Definiciones.....	25
ARTÍCULO XIV. REGLAMENTOS DE USSF.....	25
Sección 1. Requisitos de los Estatutos de USSF.....	25
Sección 2. Supeditación.....	27

**ESTATUTOS
PARA LA REGULACION, EXCEPTO CUANDO SEA ESTIPULADO DE OTRO
MANERA MEDIANTE ESTATUTO O POR SUS ARTICULOS DE
INCORPORACION, DE**

**CALIFORNIA YOUTH SOCCER ASSOCIATION - SOUTH
Una corporación no lucrativa de beneficio público de California**

(CYSA-SOUTH)

INTRODUCCIÓN

California Youth Soccer Association - South, (De quien a partir de aquí se hace referencia como "CYSA-South" y "la corporación") fue organizada como una Corporación No Lucrativa de Beneficio Público bajo la Ley General de Corporaciones No Lucrativas del Estado de California. Como se establece en el Artículo III de los Artículos de Incorporación de corporaciones, los propósitos específicos y primarios de CYSA-South son proporcionar y promover programas no lucrativos, educativos publicos de fútbol soccer y competencias amateurs para jóvenes menores de diecinueve (19) años de edad por las siguientes razones: (1) proporcionar educación en las reglas y técnicas del fútbol soccer, (2) proporcionar diversión y competencia sana; (3) desarrollar a los jóvenes físicamente; (4) desarrollar habilidades atléticas completas; (5) desarrollar buen carácter y espíritu deportivo. Estos estatutos gobiernan las operaciones de la corporación y la relación entre la corporación y sus miembros en tanto ellos trabajen para conseguir los propósitos de la corporación.

ARTÍCULO I. AFILIACIÓN

Sección 1. Gobierno

CYSA-South será una sucursal afiliada de, y operará bajo la autoridad de, United States Soccer Federation (USSF) y de United States Youth Soccer Association (USYSA) como un miembro de Asociación Estatal.

Sección 2. Cumplimiento

Como un miembro de Asociación Estatal de USSF, CYSA-South actuará en cumplimiento con todos los Estatutos, políticas, reglas, reglamentos y requisitos de USSF aplicables a miembros de Asociación Estatal. CYSA-South pedirá a todos sus miembros el cumplimiento de los Estatutos, políticas, reglas, reglamentos y requisitos de USSF y USYSA. CYSA-South no se asociará con ninguna organización que tenga requisitos de membresía que estén en conflicto con los artículos de incorporación, Estatutos, políticas y requisitos de USSF.

Sección 3. Supeditación

Hasta el punto permitido por las leyes federales y estatales, los artículos de incorporación, estatutos y requisitos de USSF reemplazarán y sustituirán los propios artículos de incorporación, estatutos, reglas y reglamentos de CYSA-South (colectivamente denominados a partir de aquí como “Documentos de Gobierno”) y las decisiones del Consejo de Directores, funcionarios, Delegados de Distrito y los miembros de la corporación. Cuando haya un conflicto importante y donde los documentos de gobierno de la corporación no mencionen tal punto, las estipulaciones aplicables de los documentos de gobierno de USSF serán aplicados.

Sección 4. Reportar

Conforme a las políticas y requisitos de USSF de Reportar, aplicables a los Miembros de Asociación Estatal, CYSA-South deberá hacer todo lo siguiente:

- (1) Entregar a USSF anualmente, copias de los Documentos de Gobierno actuales de la corporación;
- (2) Entregar a USSF cualquier enmienda a los Documentos de Gobierno de la corporación, antes de noventa (90) días después de su adopción;
- (3) Entregar a USSF sus reportes anuales y estados de cuenta financieros actuales, antes de noventa (90) días después del comienzo de la temporada de juego de USSF.
- (4) Registrar con USSF, al menos una vez por temporada de juego, los nombres y domicilios de sus jugadores, entrenadores y administradores y organizadores de los equipos.
- (5) Pagar cuotas requeridas a USSF antes de su fecha límite, dichas cuotas son obligatorias.
- (6) Permitir a USSF, bajo solicitud, revisar los Documentos de Gobierno, expedientes, programas y procedimientos, por lo menos una vez cada cuatro (4) años con el propósito de determinar el cumplimiento de los Estatutos de USSF.

Sección 5. Temporada de juego

La temporada de juego de CYSA-South deberá ser determinado por USSF y por USYSA.

ARTICULO II. GEOGRAFÍA DE OPERACIONES

Sección 1. Fronteras

Las fronteras de CYSA-South serán las áreas de California al norte de la Frontera Mexicana a una línea a lo largo del Estado de California formada por la línea fronteriza del norte de los condados de San Luis Obispo, Kern y San Bernardino.

Sección 2. Distritos

CYSA –South tendrá dentro de sus fronteras subdivisiones geográficas que serán denominadas “Distritos”. Las fronteras de los Distritos serán establecidos por el Consejo Directivo de la corporación. El Consejo Directivo creará distritos nuevos, y modificará, dividirá y subdividirá los Distritos de vez en cuando según se vaya dando la necesidad.

Se le asignará a cada Distrito un número de identificación por parte del Consejo Directivo.

ARTICULO III. OFICINAS

Sección 1. Oficinas Principales

El Consejo Directivo deberá fijar la ubicación de la oficina ejecutiva principal de la corporación en cualquier lugar dentro de las fronteras geográficas de las operaciones de CYSA-South.

Sección 2. Sucursales

El Consejo Directivo en cualquier momento puede establecer sucursales u oficinas subordinadas en cualquier lugar en donde la corporación esté calificada para hacer lo.

ARTICULO IV. MEMBRESÍA

Sección 1. Clasificación de Membresía

La corporación tendrá múltiples clases de membresías como sigue: (1) Miembros Asociados, (2) Ligas miembro, (3) Miembros Socios y (4) Miembros Especiales. Pueden ser agregadas otras clases adicionales de membresía a sugerencia del Consejo directivo, de tiempo en tiempo, y bajo aprobación mediante votación mayoritaria de las Ligas Miembro.

Sección 2. Miembros Asociados

Cualquier persona que participe activamente en las actividades de CYSA-South será clasificado como Miembro Asociado. La corporación tendrá disponible Membresía de Asociado para todos los jugadores de fútbol soccer juveniles, entrenadores, preparadores físicos, representantes, administradores, tutores/padres de familia de jugadores y oficiales no sujetos a suspensión bajo el

Estatuto 241 de USSF, Sección 4. Los Miembros Asociados no tendrán el derecho individual de votar sobre ningún asunto.

Sección 3. Ligas Miembro

Cada liga o club individual afiliado, organizado para operar como una organización de fútbol soccer juvenil amateur en cualquier distrito, será clasificado como Liga Miembro. La corporación deberá tener disponible membresía en cualquier Liga Miembro de la corporación para todos los jugadores de fútbol soccer juvenil, entrenadores, preparadores físicos, representantes, administradores, padres de familia/tutores de los jugadores y oficiales no sujetos a suspensión bajo el Estatuto 241 de USSF, Sección 4. Una Liga Miembro en buena estado tendrá derecho a votar en la manera descrita en la Sección 7 de este Artículo IV.

Sección 4. Miembros Socios

Cualquier negocio, entidad u organización que, por acuerdo con el Consejo Directivo, apoya activamente y/o patrocina actividades de CYSA-South por medio de donaciones de bienes, servicios o dinero, será clasificado como Miembro Socio. El Miembro Socio no tendrá el derecho de votar en ningún asunto.

Sección 5. Miembros Especiales

Cualquier organización juvenil que opere dentro de las fronteras geográficas de CYSA-South que, como parte de su programa, utilice el juego de fútbol soccer como una herramienta recreativa o de aprendizaje para sus participantes, puede solicitar al Consejo Directivo una afiliación limitada de no competencia con CYSA-South. Al ser aprobada la solicitud por parte del Consejo Directivo, dicha organización será denominado como Miembro Especial con derechos y beneficios limitados. Miembros especiales no tendrán derecho a votar en ningún asunto.

Sección 6. Sanción o Destitución de un Miembro

Si el Consejo Directivo encuentra que la conducta de un socio perjudica a: (1) los mejores intereses de CYSA-South; (2) Los propósitos para los cuales fue formado CYSA-South; o (3) los mejores intereses del fútbol soccer, el Consejo Directivo puede actuar según considere razonable y apropiado para sancionar a dicho miembro, incluyendo pero no limitado a, suspensión de o retiro de CYSA-South. Cualquier acción tomada requerirá la aprobación de la mayoría en el Consejo Directivo.

Sección 7. Votación de las Ligas Miembro

Cada Liga Miembro de esta corporación que este en buen estado, es decir, que haya cumplido con sus obligaciones con la organización, tendrá derecho a votar de la siguiente manera:

(a) Las Ligas Miembro puede elegir a su delegado de Distrito para que las represente como un miembro votante del Consejo Directivo, de acuerdo con las estipulaciones del Artículo X.

(b) Las Ligas Miembro pueden elegir a los funcionarios de la corporación en la Reunion General Anual de CYSA-South (AGM por sus siglas en Ingles), de acuerdo con las estipulaciones de la Sección 4 del Artículo VII.

(c) Las Ligas Miembro pueden votar sobre enmiendas propuestas a los Estatutos de acuerdo con las estipulaciones de la Sección 1 de Artículo XII.

(d) Las Ligas Miembro pueden votar sobre modificaciones propuestas, agregados o enmiendas a las Reglas y Reglamentos cuando, a discreción del Consejo Directivo, sea considerado necesario o apropiado.

(e) Las Ligas Miembro pueden votar sobre la creación de nuevas clases de membresía de acuerdo con las estipulaciones de la Sección 1 Artículo IV.

(f) Las Ligas Miembro pueden votar sobre ciertos asuntos limitados, y solo específicamente autorizados por las estipulaciones de estos Estatutos o por el Consejo Directivo.

Cada Liga Miembro en buen estado tendrá un número de votos en proporción al número de sus jugadores registrados con CYSA-South y el sistema de registro CORIS la primera semana de Noviembre. Cada Liga Miembro tendrá un voto por cada 375 jugadores, o la fracción, pero en ningún caso una Liga Miembro tendrá un número de votos que excedan ocho (8).

Las Ligas Miembro pueden depositar sus votos en la AGM solamente si están acreditados para votar. El proceso de acreditación será distribuido a las Ligas Miembro y publicado en la website de Cal South al menos 45 días antes del AGM.

Las Ligas Miembro pueden tener el mismo numero de delegados en el AGM a la cantidad de votos que pueden depositar en la AGM. Todos los votos de las Ligas Miembros pueden ser depositados por cualquier delegado presente a la hora de votar aunque todos los representados no este presentes.

Sección 8. Votación de los Directores

Cada Director de esta corporación tendrá derecho a un voto de la siguiente manera:

(a) Los directores pueden elegir a los funcionarios de la corporación en la Reunión Anual General (AGM) de Cal South, de acuerdo con las estipulaciones de la Sección 4 Artículo VII.

(b) Los directores pueden votar sobre enmiendas propuestas a los Estatutos de acuerdo con las estipulaciones de la Sección 1 Artículo XII.

(c) Los directores pueden votar sobre modificaciones, agregados, o enmiendas propuestas a las Reglas y Reglamentos cuando, a discreción del Consejo Directivo, sea considerado necesario o apropiado.

(d) Los directores pueden votar sobre la creación de nuevas clases de membresía de acuerdo con las estipulaciones de la Sección 1 Artículo IV.

(e) Los directores pueden votar sobre otros asuntos limitados autorizados específicamente por las estipulaciones de estos Estatutos o por el Consejo Directivo.

No será permitido ni aceptado ningún voto de apoderado entre directores.

ARTICULO V. REUNION GENERAL ANUAL (AGM)

Sección 1. Asistencia

Todos los miembros de CYSA-South, no importa su clasificación, pueden asistir a la AGM.

Sección 2. Lugar de la Junta

La AGM puede llevarse a cabo en cualquier lugar dentro de las fronteras geográficas de las operaciones de CYSA-South, lo cual puede ser asignado por el Consejo Directivo.

Sección 3. Fecha de la Junta y Notificación

La AGM se llevará a cabo en el primer cuatrimestre de cada año. La fecha y hora de la AGM será determinado por el Consejo Directivo y publicado para sus miembros en una notificación pública no menos de treinta (30) días previo a la fecha de la AGM.

Sección 4. Conducción de Asuntos

Todos los asuntos de la AGM, incluyendo procedimientos, discusiones y debates, serán conducidos de acuerdo con estos Estatutos, Reglas y Reglamentos de CYSA-South y por las Reglas de la Ley Parlamentaria conocida como "Regla de Orden de Roberto" (versión actual).

Un quórum consistirá de todas las Ligas Miembro y directores, presentes y votantes.

Sección 5. Orden de Asuntos

El orden en el que los asuntos deberán ser conducidos normalmente durante cada AGM será como sigue:

1. Llamado a sesión
2. Lista de asistencia
3. Reporte de Credenciales
4. Lectura de Minutas de la AGM previa.
5. Aceptación de Minutas de la AGM previa.
6. Reportes:
 - (a) Presidente
 - (b) Vicepresidente
 - (c) Vicepresidente asistente
 - (d) Tesorero
 - (e) Secretario
 - (f) Delegados de Distrito
7. Comités
8. Asuntos sin concluir
9. Proposición de enmiendas a la Constitución, Estatutos, y/o Reglas y Reglamentos
10. Elección de Funcionarios
11. Asuntos Nuevos
12. Lo bueno del juego
13. Clausura

Sección 6. Nominación de Funcionarios

Cualquier Liga Miembro o director votante de la corporación, puede nominar a individuos para los puestos de funcionarios en el Consejo Directivo. La lista de nominados para los puestos de funcionarios en el Consejo Directivo debe ser recibida por el Consejo Directivo no menos de cincuenta (50) días antes de la fecha de la elección.

Las nominaciones no pueden ser recibidas en el lugar y día de la AGM. Cualquier nominado puede rechazar la nominación o solicitar la eliminación de su nombre de la boleta.

Sección 7. Votación

Las ligas Miembro y Directores de la corporación con derecho a votar en el AGM y el número de votos al que cada Liga Miembro tenga derecho en cualquier asunto, serán determinados de acuerdo con las estipulaciones de la Sección 7 Artículo IV.

ARTICULO VI. JUNTA ESPECIAL DE LOS MIEMBROS

Sección 1. Solicitud por el Consejo Directivo

Se puede solicitar una junta especial de los miembros en cualquier momento para cualquier propósito por una mayoría del Consejo Directivo.

Sección 2. Solicitud por una Liga Miembro

Cualquier Liga Miembro en cualquier momento puede solicitar por escrito al Presidente, Vicepresidente o al Secretario de la corporación la realización de una junta especial. Dicha solicitud deberá especificar el asunto a tratar y ser enviada por correo registrado al domicilio de la oficina de la corporación. El funcionario que reciba dicha solicitud tendrá el poder, pero no la obligación, de presentar la solicitud al Consejo Directivo para su revisión y discusión.

Sección 3. Notificación

La notificación de la fecha, hora y lugar de cualquier junta especial de los miembros, deberá ser realizada de la misma manera que se describe en la Sección 3 del Artículo V. Esta notificación deberá mencionar la naturaleza general del asunto a tratar y/o aquellos asuntos que el Consejo Directivo tenga intención de presentar a las Ligas Miembro para su votación.

ARTICULO VII. DIRECTORES

Sección 1. Poderes

Sujeto a las estipulaciones de la ley aplicable, cualquier limitación de los Artículos de Incorporación, Estatutos y asuntos de la corporación, serán tratados, y los poderes corporativos serán ejecutados por y bajo la dirección del Consejo Directivo. El Consejo Directivo deberá promover, implementar y publicar las reglas y reglamentos por los cuales se lograrán las operaciones y propósitos de CYSASouth.

Sección 2. Números y Calificaciones

El número de puestos en el Consejo Directivo puede variar de tiempo en tiempo de acuerdo con las estipulaciones y limitaciones de estos Estatutos. Sin embargo, no podrá excederse en ningún momento el número autorizado de veinte (20) puestos en el Consejo Directivo.

Sección 3. Composición del Consejo Directivo

El Consejo Directivo consistirá de lo siguiente:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Vicepresidente asistente
4. Tesorero
5. Secretario
6. Un Delegado de Distrito que represente cada Distrito.

Sección 4. Elección y Duración de Puesto

Todos los Directores, con excepción de los Delegados de Distrito, serán elegidos por las boletas de las ligas Miembro en el AGM. Cada Delegado de Distrito será elegido por las ligas Miembro dentro de sus distritos respectivos, de acuerdo con las estipulaciones del Artículo X.

Aquellos individuos elegidos en el AGM, que servirán en los puestos de funcionarios, serán considerados para llenar inmediatamente los puestos en el Consejo Directivo al darse por terminada la AGM, y mantendrán dichos puestos hasta que venza el periodo para el cual fueron elegidos. El periodo del puesto de un Director será de dos (2) años hasta que su sucesor sea debidamente elegido y calificado.

La elección de Directores será de la siguiente manera, el Presidente y Secretario serán elegidos en años de números pares y el Vicepresidente, Vicepresidente Asistente y Tesorero serán elegidos en años de números impares.

Sección 5. Vacantes

Las vacantes en el Consejo Directivo pueden ser llenadas por la mayoría de los Directores restantes, aunque no haya quórum, o por un sólo Director restante o en una junta especial convocada para ese propósito. Una vacante en el Consejo Directivo causada por la destitución o renuncia de un Delegado de Distrito, deberá ser llenada de la manera designada en la Sección 7 del Artículo X.

Una vacante o vacantes serán consideradas existentes en el caso de muerte, renuncia, destitución o descalificación de cualquier Director, o, si el Consejo Directivo por resolución declara vacante el puesto de un Director que ha sido declarado mal mentalmente por una orden de la corte o condenado por un delito mayor, o si el número autorizado de los Directores se incrementa, o si las Ligas Miembro en la AGM no logran elegir el número requerido de Directores para los cuales se votó en esa junta.

Si el Consejo Directivo acepta la renuncia de un Director que se llevará a cabo en un futuro, el Consejo Directivo tendrá el poder de elegir a un sucesor para que tome el puesto cuando la renuncia sea efectiva.

Ninguna reducción en el número de Directores tendrá el efecto de eliminar a ningún Director antes del vencimiento de su término en el puesto.

Sección 6. Destitución de Directores

Todo el Consejo Directivo, o cualquier Director individual, puede ser destituido de su puesto según se estipula en las Secciones 7220 a 7225 del Código de Corporaciones de California.

Sección 7. Juntas

El Consejo Directivo llevará a cabo la Reunión Anual de Consejo (ABM) y una junta regular anual. Las juntas especiales del Consejo Directivo pueden ser convocadas de acuerdo a las estipulaciones de estos Estatutos y según sean necesarias.

Sección 8. Lugar de Juntas

Las juntas del Consejo Directivo serán celebradas dentro de las fronteras geográficas de las operaciones de CYSA-South, en cualquier lugar asignado para ese propósito.

Sección 9. Reunión Anual de Consejo (ABM)

Después de la clausura de la AGM, se deberá realizar la ABM inmediatamente por los miembros del nuevo Consejo Directivo constituido.

Sección 10. Juntas Regulares

Se deberán llevar a cabo las juntas regulares del Consejo Directivo, el primer fin de semana de cada mes o el fin de semana estipulado por el Consejo Directivo.

Sección 11. Juntas Especiales

Las juntas especiales del Consejo Directivo, para cualquier propósito o propósitos, pueden ser convocadas en cualquier momento por el Presidente del Consejo, o si el Presidente está ausente o se rehúsa a actuar, por el vicepresidente o por dos (2) Directores.

Sección 12. Notificación de Juntas

La notificación por escrito de la hora y lugar de cualquier junta regular o especial del Consejo Directivo, deberá ser entregada personalmente a cada Director,

comunicada por teléfono o enviada por carta o fax, con los cargos pre pagados, y será dirigida a cada Director al domicilio que se encuentra en los papeles de la corporación, o si no viene en esos papeles o no se puede obtener, en el lugar en el cual por lo general se llevan a cabo las juntas de Consejo Directivo. En el caso de que la notificación sea enviada por correo, deberá ser depositado en el correo de Estados Unidos por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora de la realización de la junta. En el caso de que la notificación sea entregada de otra forma no mencionada anteriormente, deberá ser enviada por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la hora de la realización de la junta. Cada una de las formas aquí mencionadas se considerará legal, así como la notificación en persona a cada Director.

Sección 13. Notificación de Consentimiento

Sin importar como sea convocada o notificada, ni donde se lleve a cabo cualquier junta del Consejo Directivo, las negociaciones tratadas serán consideradas válidas como si hubieran sido conducidas en una junta que se convocó o notificó de manera regular, en el caso de que haya un quórum, y también tendrá validez si antes o después de la junta, cada uno de los Directores que no estuvieron presentes firman una notificación de consentimiento, un consentimiento de realización de la junta o una aprobación de las minutas de ahí en adelante. La notificación de consentimiento no necesita especificar el propósito de la junta. Dichos consentimientos y aprobaciones deberán ser archivados en los expedientes de la corporación por el Secretario.

Sección 14. Acciones Sin Junta

Una junta puede ser realizada sin convocar, siempre y cuando los miembros del consejo consientan individual o colectivamente por escrito con dicha acción. Esta acción por consentimiento unánime por escrito tendrá la misma fuerza y efecto que por votación del Consejo de Directores. Dichos consentimientos deberán ser firmados y archivados con las minutas regulares del Consejo.

Cualquier acuerdo, instrumento, certificado u otro documento relacionado a cualquier acción realizada por consentimiento escrito unánime, deberá mencionar que se está llevando a cabo de acuerdo al consentimiento escrito unánime en vez de por una junta, y que esa acción realizada es autorizada de acuerdo a los poderes otorgados a los Directores por los Estatutos de la corporación.

Sección 15. Suspensión

La mayoría de los Directores presentes, ya sea que haya quórum o no, pueden suspender cualquier junta para otra hora y lugar.

Una notificación de la hora y lugar para realizarse una junta previamente suspendida no es necesaria, al menos que la junta se suspenda por mas de veinticuatro (24) horas, en ese caso la notificación de la fecha, hora y lugar,

deberá darse antes de la hora de la junta suspendida, en la manera especificada en la Sección 12 de este Artículo VII, y esto será para los Directores que no estuvieron presentes al momento de la suspensión.

Sección 16. Quórum

Una mayoría del número autorizado de Directores, según se estipula en los Artículos de Incorporación o por estos Estatutos, deberá constituir un quórum para el manejo de asuntos. Las acciones de una mayoría de los Directores presentes en cualquier junta en donde haya un quórum será un acto corporativo válido. Una junta en que haya quórum presente en el inicio puede ser continuado y los miembros del Consejo restantes pueden continuar sus asuntos sin importar el retiro de Directores, siempre y cuando esa acción tomada sea aprobada por al menos una mayoría del quórum requerido por la junta.

Sección 17. Conducción de Asuntos

Todos los asuntos tratados en todas las juntas del Consejo Directivo, incluyendo procedimientos, discusiones y debates, serán conducidos de acuerdo con estos Estatutos, Reglas y Reglamentos de CYSA-South y por las Reglas de la Ley Parlamentaria conocida como “Regla de Orden de Roberto” (versión actual).

Sección 18. Orden de Asuntos

El orden en el cual se deberá conducir asuntos normalmente durante cada junta del Consejo Directivo será como sigue:

1. Convocatoria a Comenzar la Junta
2. Presentación de visitantes.
3. Revisión y aprobación de minutas de la junta previa.
4. Agenda
5. Revisión de Agenda
6. Revisión de artículos de agenda
7. Establecer prioridades de la agenda
8. Establecer o ajustar cronología de la agenda
9. Asuntos a tratar de acuerdo a la agenda
10. Clausura

ARTICULO VIII. COMITÉS

Sección 1. Designación y Autoridad

El Consejo Directivo puede, por resolución adoptada por una mayoría del número autorizado de Directores, designar uno o más comités, cada uno consistiendo de dos (2) o más Directores, para que sirvan al Consejo Directivo. El Consejo

Directivo puede designar uno (1) o más Directores como miembros alternos del comité, que pueden reemplazar a cualquier miembro ausente en cualquier junta del Comité.

Cualquier comité tendrá toda la autoridad del Consejo Directivo, hasta el límite estipulado en la resolución aplicable de Consejo Directivo, excepto con respecto a asuntos o acciones que pudieran requerir consentimiento de una mayoría del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo puede, por una resolución adoptada por una mayoría del número autorizado de Directores, disolver cualquier comité, revocar, enmendar o modificar los poderes de cualquier comité o revocar, enmendar o modificar el propósito de cualquier comité.

Sección 2. Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo no deberá ser utilizado para asuntos regulares del Consejo Directivo, y solamente deberá entrar en sesión a solicitud del Presidente o por dos funcionarios de la corporación, para revisar o examinar asuntos especiales. El Comité Ejecutivo deberá consistir de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres (3) Delegados de Distrito.

Sección 3. Comités Permanentes

No obstante cualquier estipulación de la Sección 1 de este Artículo VIII, la corporación tendrá los siguientes comités permanentes en sesión en todo momento: (1) Protesta, Apelación y Disciplina (PAD); (2) Finanzas; (3) Manejo de Riesgos; (4) Torneo; (5) Copa del Estado; (6) Personal; y (7) Patrocinio.

Sección 4. Juntas y Acciones de los Comités

Las juntas y acciones de los comités serán gobernados por, y tomados y realizados de acuerdo con, las estipulaciones del Artículo VII de estos Estatutos, Secciones 8 (lugar de las juntas), 10 (juntas regulares), 11 (juntas especiales), 12 (notificación de juntas), 13 (notificación de consentimiento), 14 (acciones sin junta), 15 (clausura) y 16 (quórum), se harán cambios en el contexto de aquellos Estatutos como sean necesarios, para sustituir al comité y sus miembros por el Consejo Directivo y sus miembros, con la excepción de que el tiempo de juntas regulares de los comités puede ser determinado ya sea por resolución del Consejo Directivo o por resolución del comité; las juntas especiales de comités también pueden ser convocadas por resolución del Consejo Directivo; y la notificación de juntas especiales de comités también deberán darse a todos los miembros alternos, quienes tendrán el derecho de asistir a todas las juntas del comité. El Consejo Directivo puede adoptar reglas para gobernar cualquier comité cuyas reglas no deberán ser inconsistentes con las estipulaciones de estos Estatutos.

ARTICULO IX. FUNCIONARIOS

Sección 1. Funcionarios

Los funcionarios de la corporación deberán ser un Presidente, un Vicepresidente, un Vicepresidente Asistente, un Secretario y un Tesorero.

La corporación puede tener también, a discreción del Consejo Directivo, un Presidente del Consejo, uno o más Vicepresidentes, uno o más Secretarios Asistentes, uno o más Tesoreros, un Parlamentario y otros funcionarios subordinados, según sean asignados de acuerdo con las estipulaciones de la Sección 3 de este Artículo IX.

Sección 2. Elección y Duración

El Presidente, Vicepresidente, Vicepresidente Asistente, Secretario y Tesorero serán elegidos por las Ligas Miembro de esta corporación en el AGM. La duración del periodo del puesto de cada funcionario será como se describe en la Sección 4 del Artículo VII de estos Estatutos.

Sección 3. Funcionarios Subordinados

El Presidente saliente retendrá el puesto oficial subordinado "Presidente Pasado" y tendrá ese puesto por un término de no menos de un (1) año.

El Presidente puede asignar anualmente, con la aprobación del Consejo Directivo, a funcionarios subordinados a puestos designados, según lo requieran las operaciones de la corporación. Cada individuo asignado a un puesto de subordinado deberá mantenerse en el puesto por dicho periodo, tener la autoridad, y desempeñar las obligaciones según lo estipulado en estos Estatutos o en resoluciones aplicables del Consejo Directivo.

Un oficial subordinado, incluyendo el "Presidente Pasado", no deberá estar en el Consejo Directivo como miembro votante. Esta regla no aplicará a individuos quienes califican para votar como miembros del Consejo Directivo, por cumplir con los requisitos de otras secciones de estos Estatutos.

Sección 4. Destitución y Renuncia

Cualquier oficial puede ser removido de su puesto, ya sea sin o con una razón, por dos tercios (2/3) de la mayoría del Consejo Directivo, en cualquier junta regular o especial del Consejo, o, con excepción del caso de un oficial elegido por el Consejo de Directores, un oficial que tenga dicho poder de eliminación el cual le fue conferido por el Consejo de Directivos.

Cualquier oficial puede renunciar en cualquier momento dando una notificación por escrito al Consejo Directivo o al Presidente, o al Secretario. Esta renuncia entrará en vigor al momento de la recepción de dicha notificación por escrito o en otro momento especificado, y al menos que sea especificado, la aceptación no será necesaria para hacerla efectiva.

Sección 5. Vacantes en Puestos

Una vacante en cualquier puesto a causa de muerte, renuncia, destitución, descalificación o cualquier otra causa, deberá ser llenada de la manera estipulada en la Sección 5 del Artículo VII por nombramiento regular para dicho puesto.

Sección 6. Presidente del Consejo

Si un oficial es asignado como Presidente del Consejo, deberá, si se encuentra presente, presidir todas las juntas del Consejo Directivo y realizar y desempeñar otros poderes y tareas que de tiempo en tiempo pudieran ser asignados a esa persona por el Consejo Directivo o estipulado por estos Estatutos.

Sección 7. Presidente

Sujeto a poderes de supervisión, si es que existen, que pueden ser otorgados por el Consejo Directivo al Presidente del Consejo, en el caso de que exista dicho oficial, el Presidente será el Jefe Oficial Ejecutivo de la corporación y deberá estar sujeto al control del Consejo Directivo, manejará la supervisión general, dirección y control de los asuntos, operaciones y funcionarios de la corporación. Esa persona presidirá en el AGM y todas las demás juntas de los miembros de esta corporación, y en la ausencia del Presidente del Consejo, o si es que no existe uno, en todas las juntas del Consejo Directivo. Esa persona será un ex oficial miembro de todos los comités existentes del Consejo Directivo, y del comité ejecutivo, y tendrá los poderes y obligaciones generales de la gerencia generalmente impuestos al presidente de la corporación, así como otros poderes y obligaciones que pudieran ser estipulados por el Consejo Directivo de estos Estatutos.

El Presidente deberá conservar documentación completa y correcta de todas las actividades del Presidente, y entregar una copia de dichos documentos al Secretario, los cuales serán considerados como parte de los expedientes oficiales de esta corporación. El Presidente deberá entregar toda esta documentación y expedientes al Presidente sucesor, inmediatamente después de dejar el puesto.

Sección 8. Vicepresidente

En la ausencia o incapacidad del presidente, el vicepresidente deberá desempeñar todas las obligaciones del Presidente, y cuando haga esto tendrá todos los poderes y estará sujeto a las restricciones sobre el Presidente. El

Vicepresidente tendrá dichos poderes y desempeñará otras obligaciones en cuando, que fueran estipuladas por el Consejo Directivo o estos Estatutos de vez.

El Vicepresidente deberá conservar documentación completa y correcta de todas las actividades del Vicepresidente, y entregar una copia de dicha documentación al Secretario, los cuales serán considerados como expedientes oficiales de esta corporación. El vicepresidente deberá ofrecer toda esta documentación y expedientes al vicepresidente sucesor, inmediatamente después de dejar el puesto.

Sección 9. Vicepresidente Asistente

En la ausencia o incapacidad del vicepresidente, el vicepresidente asistente deberá desempeñar todas las obligaciones del vicepresidente, y cuando haga esto tendrá todo los poderes y estará sujeto a las restricciones sobre el vicepresidente. El vicepresidente asistente tendrá dichos poderes y desempeñará otras obligaciones que fueran estipulados por el Consejo Directivo o estos Estatutos de vez en cuando.

El vicepresidente deberá evaluar todos los asuntos de disciplina bajo la jurisdicción del Consejo Directivo y tomar la determinación de quien, si el Consejo Directivo o los Comités Disciplinarios de Protestas y Apelaciones (PAD), deben hacerse cargo de un asunto determinado.

El vicepresidente asistente deberá conservar documentación completa y correcta de todas las actividades del vicepresidente asistente, y entregar una copia de dicha documentación al Secretario, los cuales serán considerados como expedientes oficiales de esta corporación. El vicepresidente asistente deberá entregar toda esta documentación y expedientes al vicepresidente asistente sucesor, inmediatamente después de dejar el puesto.

Sección 10. Secretario

El Secretario deberá conservar, o hacer que se conserven, en la oficina principal de esta corporación o en otro lugar que el Consejo Directivo señale, un libro de minutas de todas las juntas y acciones de los Directores, comités de Directores y miembros, con la hora y lugar de la junta, si es regular o especial, como se autorizó, y la notificación dada, el nombre de los presentes en las juntas de Directores, juntas de comité, juntas de miembros y procedimientos.

El Secretario dará, o hará que se dé aviso de todas las juntas de los miembros de esta corporación, y del Consejo Directivo, requerido por estos Estatutos o por ley, y deberá conservar el sello de la corporación en custodia segura, y tendrá otros poderes y desempeñará otras responsabilidades según sea estipulado por el Consejo Directivo o por estos Estatutos.

El Secretario deberá conservar, o hacer que se conserven, un libro o libros, que contengan las copias originales y correctas de toda la documentación entregada al Secretario por cada uno de los funcionarios asignados en este Artículo IX, según lo estipulado por los Estatutos de conservación de los expedientes oficiales de esta corporación y deberá conservar y tener dichos expedientes de esta corporación al corriente en todo momento.

Sección 11. Tesorero

El Tesorero deberá conservar, o hacer que se conserven libros y expedientes adecuados y correctos de las cuentas de las propiedades y transacciones de negocios de la corporación, incluyendo cuentas de bienes, deudas, recibos, desembolsos, ganancias, pérdidas, capital, superávit y cualquier otra cuenta. Los libros o cuentas deberán estar, en todo momento razonable, abiertos para inspección de cualquier Director.

El Tesorero deberá (a) preparar estados financieros mensualmente para el Consejo Directivo y (b) ayudar al Consejo a establecer un presupuesto.

El Tesorero deberá depositar todo el dinero y otros valores a nombre y crédito de la corporación, dichos lugares de depósito podrían ser asignados por el Consejo Directivo. Esa persona desembolsará los fondos de la corporación, de acuerdo a lo solicitado por el Consejo Directivo; y entregará al Presidente y Directores cuando así lo requieran, cuenta de sus transacciones como tesorero y de la condición financiera de la Corporación, y tendrá otros poderes y desempeñará otras tareas de acuerdo a lo estipulado por el Consejo Directivo o por estos Estatutos.

ARTICULO X. DELEGADOS DE DISTRITO

Sección 1. Delegado de Distrito

Cada Distrito elegirá un Delegado de Distrito que represente a ese Distrito ante el Consejo Directivo. El Delegado de Distrito deberá estar completamente familiarizado con este distrito, y aconsejará a todos los miembros dentro de este Distrito con respecto a preguntas y asuntos e interpretaciones de los Estatutos, Reglas y Reglamentos, Política de Manejo de Riesgos, y Política de Protesta, Apelación y Disciplina de CYSA-South, y cada programa adicional proporcionado por CYSA-South.

En ningún momento, un Delegado de Distrito podrá tener un puesto simultáneo como oficial en el Consejo Directivo, y en el caso que surja una situación así, dicho Delegado de Distrito deberá renunciar a uno de los puestos.

Sección 2. Elección de Delegados de Distrito

Un (1) Delegado de Distrito será elegido por las Ligas Miembro de cada Distrito para servir por un término de dos (2) años.

Los Delegados de Distrito serán elegidos en años alternos. Los Distrito de números pares (2, 4 y 6) deberán elegir sus Delegados de Distrito para periodos que comienzan en años de números pares, y los Distritos de números impares (1, 3, 5 y 7) deberán elegir sus Delegados de Distrito para periodos que comienzan en años de números impares.

Las elecciones de Delegados de Distrito deberán ser realizadas a más tardar treinta (30) días antes de la AGM. El periodo del puesto de cada Delegado de Distrito recién elegido deberá comenzar inmediatamente después de la clausura de la AGM.

Sección 3. Comité de Elección de Delegados de Distrito

El Consejo Directivo deberá asignar anualmente, un Comité de Elección de Delegados de Distrito. El propósito del Comité de Elección de Delegados de Distrito deberá ser (1) solicitar, asegurar y recopilar una lista de los nominados calificados y certificados para el puesto de Delegados por cada Distrito, eligiendo su Delegado de Distrito en ese año, y (2) preparar y mandar por correo a cada Liga Miembro elegible, la boleta de elección de cada Distrito.

Las solicitudes para nominaciones de los Delegados de Distrito deberán ser enviadas a cada Liga Miembro elegible por correo.

Sección 4. Nominaciones

Cada Liga Miembro de cada Distrito puede, por voto certificado mayoritario de parte del Consejo Directivo de la Liga Miembro, nominar hasta dos (2) candidatos para el puesto de Delegado de Distrito para su Distrito respectivo. Dichas nominaciones certificadas, deberán ser enviadas no menos de cincuenta (50) días antes la elección (apropiadamente notificada) de Distrito para Delegados de Distrito.

Sección 5. Procedimientos de Elección y Votación

El Comité de Elección de Delegados de Distrito deberá hacer que se envíe una boleta secreta a cada Liga Miembro elegible de cada Distrito, eligiendo un Delegado de Distrito a más tardar diez (10) días antes de la elección del Distrito previamente notificada. La boleta secreta deberá ser enviada a cada Liga Miembro elegible por correo certificado con acuse de recibo requerido,

Cada Liga Miembro afiliada tendrá un (1) voto.

Todas las boletas secretas deberán ser enviadas de regreso al Comité de Elección de Delegados de Distrito a más tardar cinco (5) días después de la fecha de la elección de Distrito respectiva. El Comité de Elección de Delegados de Distrito deberá contar dichas boletas secretas y certificar los resultados para el Consejo Directivo. El Comité de Elección de Delegados de Distrito deberá entregar los resultados certificados junto con las boletas que representan la elección de cada Delegado de Distrito al Secretario, para que los tenga en el expediente oficial de esta corporación.

Sección 6. Destitución y Renuncia

Cualquier Liga Miembro de un Distrito puede solicitar una junta especial o junta para la Destitución de su Delegado de Distrito en cualquier momento. Un Delegado de Distrito puede ser removido, ya sea con o sin causa, por una votación por mayoría de las Ligas Miembro de este Distrito y tener la aprobación de la mayoría del Consejo Directivo. El Delegado de Distrito afectado deberá abstenerse de votar en ese asunto.

Cualquier Delegado de Distrito puede renunciar en cualquier momento dando una notificación por escrito al Consejo Directivo o al Presidente o Secretario. Dicha renuncia tomará efecto en la fecha de la recepción de dicha notificación por escrito o en cualquier otro momento especificado allí, y a menos que se especifique de otra manera, la aceptación no será necesaria para que sea efectiva.

Sección 7. Vacantes

Una vacante en el puesto de Delegado de Distrito a causa de muerte, renuncia, destitución, descalificación o cualquier otra causa, deberá ser llenada por una elección especial. Cuando un Delegado de Distrito ha sido elegido para tomar un puesto en el Consejo Directivo y ha decidido dejar su puesto como Delegado de Distrito, deberá ser elegido un nuevo Delegado de Distrito de acuerdo a los métodos mencionados aquí, para llenar la vacante. El Delegado de Distrito elegido recientemente deberá asumir el puesto inmediatamente al certificarse los resultados por el Comité de Elección de Delegados de Distrito.

Cuando se declara la vacante de un puesto de Delegado de Distrito, el Comité Ejecutivo de esta corporación, con la aprobación del Consejo Directivo, deberá asignar un Delegado de Distrito para llenar la vacante. El Delegado de Distrito recientemente asignado, deberá servir el periodo restante del Delegado de Distrito saliente que ha dejado su puesto vacante.

Sección 8. Poderes de Delegados de Distrito

Los Delegados de Distrito deberán, sujetarse al control del Consejo Directivo, representa a su Distrito respectivo y deberán administrar y tendrán la autoridad de supervisar su Distrito respectivo, para guiar a cada miembro de ese Distrito.

Dentro de un Distrito, un Delegado de Distrito puede designar asistentes para ayudarlo en el desempeño de sus obligaciones. Un Delegado de Distrito en caso de ausencia puede designar un asistente para representarlo en juntas con el Consejo Directivo. Cada Delegado de Distrito deberá entregar una lista de los asistentes al Secretario de la corporación.

Un Delegado de Distrito tiene la autoridad de realizar juntas y la autoridad para suspenderlas siempre que:

- (a) Una Liga Miembro haya declinado realizar dicha junta y pasa la autoridad al Delegado de Distrito.
- (b) La razón para la junta o el personal involucrado en dicha junta no cae dentro de la jurisdicción de ninguna Liga Miembro específica; o
- (c) Cuando una Liga Miembro no se adjudica el asunto y el Delegado de Distrito siente que es necesario por violaciones alegadas de Estatutos y/o Reglas y Reglamentos de CYSA-South.

La autoridad de suspender solamente puede ser implementada hasta que se tenga una audiencia adecuada, que deberá ocurrir dentro de treinta (30) días del evento en cuestión, pero solamente hasta que el Consejo Directivo de la corporación haya tenido la oportunidad de revisar y ratificar dicha acción. El Delegado de Distrito deberá, inmediatamente al implementarse una decisión de suspensión, de notificar al Presidente y Secretario de la corporación por escrito de dicha acción.

Sección 9. Tareas y Obligaciones de Delegados de Distrito

Las tareas de un Delegado de Distrito deberán incluir, pero no estarán limitados a sujetarse al control del Consejo Directivo y todo lo siguiente:

(a) El Delegado de Distrito deberá estar completamente familiarizado con los Estatutos, Reglas y Reglamentos, Política de Manejo de Riesgos, y Política de Protesta, Apelación y Disciplina de CYSA-South, y deberá estar completamente familiarizado con el programa de seguro y cada programa proporcionado por CYSA-South a beneficio de los miembros de cualquier tipo. Cuando exista alguna duda e incertidumbre relacionado a cualquier programa o beneficio, se obtendrá una decisión por parte del Presidente del Consejo.

(b) El Delegado de Distrito deberá entregar un reporte al Secretario en relación a las actividades dentro de su Distrito a más tardar treinta (30) días antes de la AGM.

(c) El Delegado de Distrito, o su asistente asignado, deberá asistir a cada junta del Consejo Directivo.

(d) El Delegado de Distrito, o su asistente asignado, cuando sean invitados, deberán asistir a la junta anual de cada Liga Miembro dentro del Distrito que haga la invitación y deberá servir como consejero a cada Liga Miembro.

(e) El Delegado de Distrito deberá asistir a las juntas de las Ligas Miembro y de Consejo Directivo de cada Liga Miembro, con la mayor frecuencia posible, y específicamente cuando sea invitado a una junta.

(f) El Delegado de Distrito deberá conservar y tener completa toda la documentación correcta de todas las actividades durante el término de su periodo en el puesto, lo cual será considerado como parte de los expedientes oficiales de esta corporación. El Delegado de Distrito deberá entregar todos esos documentos y expedientes al Delegado de Distrito sucesor y deberá asistir al Delegado de Distrito sucesor elegido, al tomar las obligaciones del puesto.

(g) El Delegado de Distrito deberá entregar al Secretario una copia correcta y original de toda la documentación relativa a todas las actividades durante el término de su puesto, la cual será conservada en los expedientes oficiales de esta corporación,

ARTICULO XI. REPORTES Y EXPEDIENTES DE LA CORPORACIÓN

Sección 1. Conservación de Documentos de Gobierno

La corporación deberá tener en su oficina ejecutiva principal, los Documentos de Gobierno de la corporación, originales o copias con las enmiendas actualizadas, dichos documentos deberán estar abiertos a inspección para todos los miembros y en todos los momentos razonables durante horas de oficina, según lo estipula la Sección 7160 del Código de Corporaciones de California.

Sección 2. Conservación e Inspección de Libros y Expedientes

La corporación deberá tener en su oficina ejecutiva principal, el original o copia de las cuentas, libros y expedientes de los negocios y propiedades de la corporación, según lo estipulado en la Sección 8320 del Código de Corporaciones de California, estos documentos estarán abiertos para inspección de los Directores y miembros de esta corporación, de tiempo en tiempo y de la manera estipulada en las Secciones 8330 hasta 8338 del Código de Corporaciones de California.

Sección 3. Certificación por el Secretario

Si algún miembro se lo solicita por escrito, el Secretario deberá proporcionar, una copia certificada de cualquiera de los Documentos de Gobierno de la corporación, con sus enmiendas y cambios a la fecha.

Sección 4. Cheques, Letras de Cambio y Evidencias de Endeudamiento

Todos los cheques, letras de cambio u otras órdenes de pago de dinero, notas u otras evidencias de endeudamiento o pagaderos, emitidos a nombre de la corporación, deberán ser firmados o endosados por las personas y de la manera como determine de tiempo en tiempo la resolución del Consejo Directivo.

Sección 5. Contratos e Instrumentos Corporativos; Como Se Ejecutan

El Consejo Directivo, excepto por los límites establecidos por los Estatutos, o de otra manera estipulado, puede autorizar a cualquier funcionario o funcionarios, agente o agentes, a establecer cualquier contrato o efectuar cualquier instrumento a nombre de y a favor de la corporación. Dicha autoridad puede ser general o confinada a circunstancias específicas. A menos que sea autorizado por el Consejo Directivo, ningún funcionario, agente o empleado tendrá poder o autoridad de comprometer a la corporación por cualquier contrato o compromiso de crédito, o hacerla responsable de algún propósito o de alguna cantidad monetaria.

Sección 6. Reporte Anual

El Consejo Directivo hará un reporte anual o estado de cuenta que será preparado y presentado al Consejo Directivo, y dicho reporte o estado de cuenta anual formará parte de los expedientes permanentes de negocios de esta corporación. Dicho reporte o estado de cuenta anual, deberá ser preparado treinta (30) días antes de la ABM. Los Delegados de Distrito deberán hacer que una copia de dicho reporte o estado de cuenta anual, sea proporcionado a todos los Presidentes de las ligas Miembro a más tardar veinte (20) días antes de la AGB.

Sección 7. Auditorias Financieras

Una empresa de contabilidad independiente le hará una auditoria anualmente a las cuentas financieras de la corporación. Dicha auditoria deberá incluir un reporte detallado de ingresos y egresos que deberá ser publicado para cada una de las Ligas Miembro, previo a la AGM.

ARTICULO XII. ENMIENDAS A ESTATUTOS

Sección 1. Enmienda por Miembros

Cualquier miembro de la corporación puede hacer una propuesta para enmendar los Estatutos. Cualquier propuesta de enmienda, deberá ser entregada por escrito al Presidente o Secretario de la corporación no menos de noventa (90) días antes de la AGM.

Todas las enmiendas propuestas por los miembros para su presentación y votación por las Ligas Miembro y directores, con excepción de enmiendas

aprobadas y ratificadas por el Consejo Directivo de acuerdo a lo previsto en la Sección 2 de este Artículo XII, deberán ser enviados por escrito por un funcionario de la corporación a cada Liga Miembro y directores, no menos de cuarenta y cinco (45) días antes de la AGM.

Cualquier enmienda propuesta a los Estatutos y entregada de acuerdo a esta sección, deberá ser aprobada por tres cuartos (3/4) de los votos de las Ligas Miembro y directores presentes votantes.

Ninguna propuesta de enmienda a los Estatutos que sea emitida el mismo día de la AGM será aprobada.

Sección 2. Enmienda por el Consejo Directivo

Sujeto al derecho de las Ligas Miembro de enmendar estos Estatutos en el AGM, según lo estipulado en la Sección 1 de este Artículo XII, el Consejo Directivo puede enmendar estos Estatutos; (1) en cualquier ABM, (2) en juntas regulares o especiales del Consejo Directivo, o (3) cuando dos tercios (2/3) de dicho Consejo Directivo lo considere necesario, de acuerdo a lo estipulado en una resolución por escrito.

Cualquier Director de la corporación, o cualquier comité organizado correctamente por el Consejo Directivo, puede realizar una propuesta de enmienda a los Estatutos. Cualquier enmienda de estas, deberá ser entregada por escrito al Presidente o Secretario de la corporación no menos de noventa (90) días antes de la ABM, o en cualquier junta regular o especial del Consejo Directivo.

Cualquier enmienda propuesta a los Estatutos entregado de acuerdo a lo estipulado de esta sección deberá ser aprobada por tres cuartos (3/4) de los votos del Consejo Directivo.

Sección 3. Expedientes de Enmiendas

Cuando alguna enmienda a estos Estatutos es adoptada, deberá ser insertada en el Libro de Estatutos con los Estatutos originales, en el lugar apropiado y por el Secretario de la corporación.

ARTICULO XIII. MISCELÁNEOS

Sección 1. Discriminación

La corporación no discriminará en contra de ningún individuo en base a su raza, color, religión, edad, sexo o país de origen.

Sección 2. Políticas de Abuso

La corporación deberá adoptar y conservar políticas que prohíben abuso sexual y físico, las cuales cumplen con el criterio establecido por USSF (sujeto a cualquier requisito contrario de la ley federal o estatal).

Sección 3. Acta de Deportes Amateur

La corporación deberá cumplir con el Acta de Deportes Amateur (36 U.S.C. Sección 371 et. Seq.) aplicable hasta sus límites.

Sección 4. Ínter juego

La corporación deberá acatar los Estatutos, políticas y requisitos de USSF en relación a ínter juegos.

Sección 5. Procedimientos de Apelación

La corporación deberá proporcionar procedimientos equitativos y rápidos, audiencias y apelaciones, para garantizar el derecho de los individuos para participar y competir. Esos procedimientos deberán incluir una estipulación en la cual todas las quejas que involucren el derecho de participar y competir en las actividades patrocinadas por USSF, CYSA-South y Ligas Miembro puedan ser apeladas en el Comité de Apelaciones de USSF que tendrá jurisdicción para aprobar, modificar o revertir una decisión.

Sección 6. Estatus de Exención de Impuestos

La corporación deberá actuar para mantener su estatus de exención de impuestos, bajo las estipulaciones aplicables del Código de Rentas Públicas.

Sección 7. Colores

Los colores representativos de CYSA-South serán Azul, Dorado y Blanco.

Sección 8. Sello de la Corporación

El sello de la corporación deberá ser de forma circular, y tendrá inscrito en él el nombre de la corporación, la fecha de su incorporación y la palabra "California".

Sección 9. Empleados

Los empleados de tiempo completo y de medio tiempo de CYSA-South, no deberán tener ningún puesto en o representar a una Liga Miembro de ninguna manera.

Sección 10. Interpretación y Definiciones

Al menos que el contexto requiera lo contrario, las estipulaciones generales, reglas de interpretación y definiciones de la Ley General de Corporaciones de California, gobernarán la interpretación de estos Estatutos. Sin limitar la generalidad de esta estipulación, el número singular incluye el plural, el número plural incluye el singular, y el término “persona” incluye tanto una entidad de negocio tal como una corporación, así como una persona natural.

ARTICULO XIV. REGLAMENTOS DE USSF

Sección 1. Requisitos de los Estatutos de USSF

Las siguientes estipulaciones son adoptadas por CYSA-South como una Asociación Estatal, miembro de USSF, para estar en cumplimiento con los requisitos de los estatutos de USSF aplicables a las Asociaciones Estatales:

(a) Los artículos de incorporación, estatutos políticas y requisitos de USSF toman prioridad y sustituirán los documentos y decisiones de CYSA-South y de los miembros de CYSA-South, al grado aplicable bajo las leyes del Estado de California. CYSA-South y sus miembros cumplirán con los estatutos, políticas y requisitos de USSF y USYSA.

(b) CYSA-South deberá:

(1) Entregar copias anualmente a USSF de los estatutos y documentos de gobierno de CYSA-South.

(2) Entregar a USSF cualquier enmienda a los artículos de incorporación, estatutos, reglas y reglamentos a más tardar 90 días después de ser adoptadas; y

(3) Proporcionar a sus miembros copias de estos documentos de gobierno.

(c) CYSA-South entregará a USSF los reportes y estados de cuentas anuales actualizados, dentro de 90 días después del comienzo de la temporada de juego de USSF.

(d) CYSA-South registrará con USSF al menos una vez durante la temporada de juego, los nombres y domicilios de sus jugadores, entrenadores, administradores y organizadores de equipos.

(e) CYSA-South pagará las cuotas que se deben a USSF antes de la fecha límite en que se deban pagar las cuotas.

(f) CYSA-South cumplirá con el Acta de Deportes Amateur, hasta el límite aplicable.

(g) La membresía para CYSA-South deberá estar abierta a todos los jugadores juveniles, entrenadores, preparadores, representantes, administradores y oficiales

de fútbol soccer juvenil que no estén sujetos a suspensión bajo el Estatuto 241 de USSF, Sección 4, y a cualquier organización de fútbol soccer amateur que esté dentro de sus fronteras.

(h) La membresía en cualquier liga afiliada de CYSA-South, deberá estar abierta a todos los jugadores juveniles, entrenadores, preparadores, representantes, administradores y oficiales de fútbol soccer juvenil que no estén sujetos a suspensión bajo el Estatuto 241 de USSF, Sección 4.

(i) CYSA-South no discriminará en contra de un individuo en base a su raza, color, religión, edad, sexo o país de origen.

(j) CYSA-South no se unirá a ninguna organización que tenga requisitos que estén en conflicto con los artículos de incorporación, estatutos, políticas y requisitos de USSF.

(k) CYSA-South y sus miembros acatarán los estatutos, políticas y requisitos de USSF, en relación a íter juego.

(l) CYSA-South proporcionará procedimientos equitativos, apelaciones y audiencias rápidos para garantizar el derecho de los individuos de participar y competir. Estos procedimientos incluirán que todas las quejas que involucren el derecho de participar y competir en las actividades patrocinadas por USSF, CYSA-South y sus miembros, pueden ser apeladas en el Comité de Apelaciones de USSF quien tendrá jurisdicción para aprobar, modificar o revertir una decisión.

(m) CYSA-South deberá mantener su estado de exención de impuestos bajo el Código de Rentas Públicas.

(n) CYSA-South deberá adoptar políticas prohibiendo abuso sexual y físico que cumpla con un cierto criterio mínimo establecido por USSF (Sujeto a cualquier requisito contrario de la Ley de California o ley local de California).

(o) CYSA-South permitirá a USSF revisar sus documentos y procedimientos, bajo solicitud, por lo menos una vez cada 4 años, para determinar el cumplimiento con los Estatutos de USSF.

Sección 2. Supeditación

Las estipulaciones de la Sección 1 de este Artículo XIV son expuestos otras veces en estos Estatutos, con cambios mínimos no sustantivos. Sin embargo, para asegurar el cumplimiento por completo con los requisitos de USSF expuestos por el cuerpo gobernante, las estipulaciones son incluidas una vez más en este Artículo XIV de forma idéntica a los Estatutos de la corporación, previamente estipulados. Las estipulaciones de este Artículo XIV, deberán gobernar y controlar en los casos donde haya un conflicto material o discrepancia con las estipulaciones individuales de otros artículos.

CODIGOS DE CONDUCTA

Para poder asegurar que los principios de deportividad, juego justo y respeto mutuo entre los jugadores, entrenadores, oficiales y espectadores, caractericen todas las competencias patrocinadas por CYSA-South, se ha establecido el siguiente Código de Conducta. Es la obligación de todos los administradores, entrenadores, padres de familia y jugadores crear un ambiente que promueva este objetivo. Aquellos que deliberadamente violen este código ponen en riesgo su participación en el programa de fútbol soccer de CYSA-South.

Entrenadores

El papel del entrenador es enseñar técnicas de fútbol y deportividad a los jugadores. El entrenador es responsable de comunicarles horarios de práctica y de juego a los jugadores y a los padres de familia. El entrenador también es responsable de monitorear el comportamiento durante la práctica y juegos de los jugadores y de los padres de familia. Todos los entrenadores dentro del programa de fútbol soccer fomentarán la deportividad entre los jugadores, compañerismo entre el equipo, y ayudarán a los participantes a que se diviertan al mismo tiempo que les enseña habilidades técnicas de fútbol. La conducta anti-deportiva de entrenadores no será tolerada por el programa. Dicha conducta anti-deportiva incluye regañar o hacer comentarios poco amables a un jugador o árbitro, y que se causen una vergüenza sustancial al jugador o árbitro. Otros ejemplos incluyen abusar o intentar intencionalmente manipular el sistema de selección de jugadores o la falta de acatamiento de las reglas del programa. Cada entrenador tendrá que estar de acuerdo con el código de conducta, certificará que el/ella ha leído todas las Reglas de CYSA-South y las acatará y reconocerá que ser entrenador en el programa de fútbol es un privilegio no un derecho.

Además, cada Entrenador se asegurará que su conducta sea un buen ejemplo para los miembros del equipo y los espectadores. Para cumplir con estas responsabilidades, se espera que el Entrenador:

- ° Sepa las Leyes oficiales del Juego de Fútbol y las reglas de CYSA-South, y las acate.
- ° Instruir a los jugadores y padres de familia sobre las reglas y motivar a cada jugador a competir de acuerdo con las reglas en todo momento.
- ° Respetar a los oficiales del juego en todo momento. Abstenerse de cuestionar sus decisiones o desafiar su autoridad.
- ° Asegurarse de que todos los jugadores y espectadores sigan las reglas de CYSA-South.
- ° Asegurarse que los fanáticos de su equipo exhiban deportividad y madurez en todo momento y asistir a los oficiales de liga y de juego, a mantener el control de los espectadores durante el juego.
- ° Respetar a los entrenadores y jugadores del equipo contrario antes, durante y después del partido.

- Tomar pasos apropiados para minimizar situaciones en juegos fáciles.
- Enseñar a cada jugador, especialmente por medio del ejemplo personal, a ser humilde y generoso en la victoria y orgulloso y cortés en la derrota.
- Mantener el control de sus emociones y evitar acciones, palabras y/o gestos que pudieran ser mal interpretados como hostiles y humillantes.
- Enseñar y practicar la deportividad y juego limpio, demostrando personalmente su compromiso a estas virtudes.
- Fomentar el concepto de fútbol como solamente un juego, y que los jugadores y entrenadores de otros equipos son adversarios, no enemigos.

Recuerda que el fútbol es un juego, trata a los jugadores y entrenadores de otros equipos como adversarios no como enemigos.

Jugadores

Se espera que cada jugador:

- Sepa y respete las reglas del fútbol y de CYSA-South y las acate en todo momento.
- Muestre respeto hacia los oficiales del partido y se abstenga de hablarles o comentarles sobre sus decisiones durante o después del partido.
- Mantener el control de sus emociones, evitando usar lenguaje abusivo o vulgar, comentarios burlescos o humillantes, y/o gestos o asalto físico sobre algún jugador, en todo momento.
- Respetar a los entrenadores y jugadores del equipo contrario y mostrar deportividad a la conclusión del partido y ser humilde y generoso en la victoria y orgulloso y cortés en la derrota.
- Seguir las reglas de la Asociación, respetando en todo momento la propiedad de otros.

Recuerda que el fútbol soccer es un juego, trata a los jugadores y entrenadores de otros equipos como adversarios no enemigos.

Padres de Familia y Espectadores

El papel de los padres de familia es apoyar a los jugadores y entrenadores. Los padres de familia no deberán “hacer papel de entrenador” afuera de la cancha, criticar a jugadores, entrenadores y oficiales del partido o tratar de influenciar la constitución del equipo en cualquier momento. Se espera que cada padre de familia o espectador:

- Aprenda y respete las reglas del fútbol y de CYSA-South.
- Muestre respeto y cortesía en todo momento a los oficiales del partido, entrenadores y a los jugadores.
- Respete a los oficiales del partido y se abstenga de cuestionar sus decisiones o de hablarles en voz fuerte, sin respeto o de manera abusiva.

- ° Eche porras al equipo de su hijo pero de manera positiva, absteniéndose en todo momento de hacer comentarios negativos o abusivos sobre el equipo contrario. Mantener el control de sus emociones y evitar acciones, lenguaje y/o gestos que pudieran ser interpretados como hostiles y humillantes.
- ° Asegurarse de que su hijo esté en todos los juegos y prácticas a la hora requerida o con anticipación proporcionar al entrenador una justificación apropiada.
- ° Demostrar gestos apropiados de deportividad al concluirse el partido, se gane o se pierda.
- ° Enseñar y practicar deportividad y juego justo demostrando personalmente su compromiso a estas virtudes.
- ° Promover el concepto de que el fútbol es meramente un juego, y que los jugadores y entrenadores de otros equipos son adversarios no enemigos.